

INFORME: Señor Juez el apoderado demandante presenta petición para continuar con la ejecución; adicionalmente, solicita medidas cautelares (PDF consecutivos 07 y 08). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecución a continuación
Demandantes:	Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.S –NAVITRANS S.A.S-
Demandados:	Sergio Alejandro Quintero Tobón
Radicado:	050013103021-2023-00110-00
Asunto:	Resuelve pendientes

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez revisado el expediente se advierte que el demandado no ha sido notificado, tal y como se ordenó en el auto que se libró mandamiento de pago, es decir, personalmente, por tanto, no se accede a lo peticionado por ser improcedente.

Por otra parte, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares que se ajusten a lo consagrado en el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición de continuar con la ejecución por ser improcedente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en Bancolombia, en las cuentas que a continuación se relacionan cuyo titular es la demandado Sergio Alejandro Quintero Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.060.571.

- Cuenta de ahorros No 008-12174665.
- Cuenta Corriente No 029-419416-51
- Cuenta Corriente No 008-185165-33

El límite de embargo para la medida ordenada es de “\$146.000.000”

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo oficio, en el cual se prevendrá a la entidad bancaria que para cumplir la presente medida, debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4º inciso primero concordante con el numeral 10º y poner de este Despacho en la en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta Nro. 050012031021, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, so pena de responder por los correspondientes pagos e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: No dar trámite al numeral 5 del escrito por cuanto no se indicó cuál es la medida cautelar pretendida.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION, hasta tanto, el apoderado acredite que realizó acciones tendientes a obtener tal información, de conformidad con el art. 78, numeral 10 del CGP, en concordancia con el art. 43, numeral 4 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549dd86d909be75713f6ad865c263e4d540134ed5b03515be422e09fab3c4a76**

Documento generado en 17/07/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>